

Rawson, 15 de Abril de 2.019.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 38.940/2019 - CORFO R/Antecedentes Contratación directa para la concesión de la Administración, Desarrollo y Explotación Comercial del Centro de Actividades de la Montaña La Hoya Provincia del Chubut (Expte. 172/19 - CCH)**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 1198 (fol. T. C. P.); en tal sentido, verifico que en las presentes actuaciones se persigue formalizar y entregar en concesión la Administración, Desarrollo y Explotación Comercial del Centro de Actividades de Montaña La Hoya de la Provincia del Chubut, habiéndose escogido a tales fines, el procedimiento de Contratación Directa previsto en el art. 95 inc. c apartado 4 de la Ley II N° 76, habida cuenta de haberse declarado fracasado el Licitatorio originariamente implementado.

En efecto, se ha recibido una oferta presentada por la firma Transportes Don Otto S. A., la cual ha sido analizada en cuanto a su admisibilidad conforme al Informe glosado desde fs. 1.164 a fs. 1.172 (fol. CORFO), como así también, desde lo estrictamente jurídico con sujeción al Dictamen obrante desde fs. 1.183 a 1.185 y vta. (fol. CORFO), del que se desprenden una serie de observaciones que, entiendo, deberán subsanarse de modo previo a formalizarse la adjudicación que se apetece, en especial, lo referido al Objeto Social de la ofertante; acompañándose finalmente, el proyecto de resolución que se considera pertinente.

Con relación al Canon ofrecido, deberá dejarse expresamente consignado que la modalidad de pago del mismo se sujetará estrictamente a lo prescripto al respecto por el P. B y C., no pudiéndose en ésta instancia introducirse modificaciones o variantes y menos interpretarse que las consignadas a título de alternativas de pago han sido aceptadas por CORFO.

No teniendo otras consideraciones que realizar, dejando expresamente aclarado que no resulta resorte del suscripto sustituir o modificar criterios de oportunidad, mérito y conveniencia escogidos por CORFO a los

finde de concretar la contratación en ciernes, siendo de su entera y exclusiva responsabilidad el trámite incoado.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 20/19

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.